

total. Para determinar dicha puntuación se tendrá en cuenta, además de las calificaciones obtenidas en las pruebas realizadas al finalizar el curso selectivo, las correspondientes a la fase de oposición.

10.2. Los aspirantes que, en virtud de lo dispuesto en la norma 9.5, superasen el curso selectivo con posterioridad, serán incorporados a la plantilla de la Escuela Nacional de Administración Pública, a continuación de todos los Auxiliares incluidos en la primera relación. El nombramiento de los aspirantes aprobados, previa autorización correspondiente, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

10.3. Los aspirantes que obtengan las plazas a que se refiere esta convocatoria estarán sometidos al régimen de incompatibilidad que determina el artículo 53 y concordantes del Decreto 2043/1971, por el que se aprobó el Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, y no podrán simultáneas el desempeño de la plaza que obtengan en éste con cualquier otro de la Administración centralizada o autónoma del Estado o de la Administración Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 24, 1, a), del propio Estatuto.

#### 11. NORMA FINAL

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Alcalá de Henares, 16 de febrero de 1976.—El Director, Andrés de la Oliva.

#### TEMARIO DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

1. El Estado: concepto y elementos. Los fines del Estado. La Constitución: concepto y clases.
2. El Estado español: evolución y caracteres. Las Leyes Fundamentales.
3. El Jefe del Estado: concepto y funciones. El Consejo del Reino.
4. El Movimiento Nacional. El Consejo Nacional del Movimiento. La Organización Sindical.
5. Las Cortes Españolas. El Referéndum. El Recurso de Contrafuero.
6. La Organización judicial española. El Tribunal Supremo. Las Jurisdicciones especiales.
7. La Administración Pública: concepto y clases. Organos Superiores de la Administración Central: el Consejo de Ministros; las Comisiones Delegadas del Gobierno; el Presidente del Gobierno; los Vicepresidentes del Gobierno.
8. La División ministerial española. Ministros. Subsecretarios. Directores generales y Secretarios generales Técnicos.
9. Organos periféricos de la Administración Central. Gobernadores civiles. Gobernadores generales. Subgobernadores.
10. La Administración Local. La Provincia. El Municipio. Otras Entidades.
11. La Administración Institucional: concepto y características. Los Organismos autónomos.
12. Administración consultiva. El Consejo de Estado. El Consejo de Economía Nacional. Otros órganos consultivos.
13. El procedimiento administrativo: concepto y clases. Idea general de la iniciación, desarrollo y terminación del procedimiento administrativo. Los recursos administrativos. Idea general del procedimiento contencioso-administrativo.
14. Los funcionarios públicos: concepto. Estructura de la función pública española. Derechos y deberes. La Dirección General de la Función Pública y la Comisión Superior de Personal.
15. Las Escuelas de Administración. La Escuela Nacional de Administración Pública. Regulación, organización y funciones.
16. La responsabilidad de la Administración. La responsabilidad civil, penal y administrativa de los funcionarios públicos. Régimen disciplinario. Tribunal de honor.
17. Actividad económica de la Administración. Los Planes de Desarrollo y los Presupuestos Generales del Estado.
18. Las relaciones internacionales. Participación actual de España en Organismos internacionales.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**14109** ORDEN de 19 de julio de 1976 por la que se nombra al Tribunal calificador de la oposición para ingreso en el Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la base V de la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del día 21 de enero siguiente), que convocó oposición para ingreso en el Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda Pública, y en uso de las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes, tengo a bien nombrar al Tribunal calificador de los ejercicios de dicha oposición:

Presidente: Don Federico Trenor y Trenor, Subsecretario de Hacienda, que podrá delegar en don César Albñana García-Quintana, Director general de Inspección Tributaria.

#### Vocales:

Don Rafael Candel Comas, Catedrático numerario de «Economía y organización» de la Escuela Técnica Superior de Arquitectos de Madrid.

Don Ignacio Monedero Gil, Abogado del Estado.

Don Francisco Bassó Birulés y don Francisco Javier Ramos de Molins, del Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda Pública, actuando este último como Secretario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**14110** RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se convoca concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarías de Administración Local clasificadas en sexta clase.

En uso de las atribuciones conferidas a esta Dirección General por el artículo 104, 1, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del mismo Reglamento y las normas que establece el Decreto 687/1975, de 21 de marzo, sobre regulación provisional de los Cuerpos Nacionales de Administración Local, se convoca concurso para la provisión en propiedad de las Secretarías vacantes que se relacionan, que según la clasificación vigente en esta fecha tienen atribuida clase sexta, con arreglo a las bases siguientes:

Primera.—Tendrán derecho a tomar parte en el concurso los Secretarios de Administración Local de segunda categoría, que no estén inhabilitados para el ejercicio del cargo.

Segunda.—Los solicitantes que se encuentren desempeñando plaza en propiedad para la que hayan sido nombrados en virtud de concurso convocado por esta Dirección General deberán acreditar, además, que han cumplido el tiempo mínimo de dos años de permanencia en el destino, contados desde el día siguiente al de la toma de posesión de la Secretaría que ostenten en propiedad hasta el día de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» inclusive.

No están comprendidos en la anterior limitación para concursar:

a) Los Secretarios que estén desempeñando la vacante obtenida en el primer concurso anunciado después de su ingreso en el Cuerpo, a tenor de lo establecido en el párrafo final del número 4 del artículo 201, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

b) Los Secretarios de segunda categoría que ocupen en propiedad plazas de categoría distinta según la clasificación vigente o que tampoco les corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, 3, del Decreto 687/1976, de 21 de marzo.

Tercera.—Los Secretarios ingresados en la segunda categoría en virtud de los concursos convocados por Resoluciones del Instituto de Estudios de Administración Local de 10 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio siguiente) y 10 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 29 del mismo mes), que no sean Licenciados en Derecho o en Ciencias Políticas y que obtuvieron el título de Secretarios de segunda categoría con fechas 31 de octubre de 1974 y 31 de octubre de 1975, respectivamente, de conformidad con lo establecido en la norma 16 y en la norma III —elección de vacantes— de las correspondientes convocatorias, están obligados a participar en este concurso y, en todo caso, se les considerará solicitantes de la totalidad de las vacantes anunciadas en la presente convocatoria, adjudicándoseles las plazas de conformidad con la norma sexta de las generales para la aplicación de la tabla de valoraciones de los concursos, aprobada por Orden de 21 de julio de 1958.

En el supuesto de que algún componente de las citadas promociones de Secretarios obligados a concursar quedase sin plaza, por haber sido adjudicada la totalidad de las vacantes convocadas, se entenderá que los mismos han cumplido la obligación impuesta por las bases citadas de las respectivas convocatorias de ingreso a la segunda categoría y, por lo tanto,